

RESOLUCIÓN No. 0215

Valledupar, 10 SEP 2024

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0063 DEL 20 DE MAYO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACION DE SERVICIO LA CRISTALINA CENTRAL IDENTIFICADA CON NIT No. 18.970.450-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAVIER JESÚS SANTIAGO GERARDINO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1254 del 20 de noviembre de 2017 se avocó el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos en favor de la ESTACION DE SERVICIO CRISTALINA CENTRAL, con una vigencia de 4 años, la cual venció el 21 de noviembre de 2021.

Que mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

**"Artículo primero:** Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

**"Artículo cuarto:** El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.
- 4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."**

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS-3700-272-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por la ESTACION DE SERVICIO CRISTALINA CENTRAL, al no estar



**0215 CORPOCESAR****10 SEP 2024****CONTINUACION RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE REVOCA  
MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015.

Que a través de Resolución No. 0063 del 20 de mayo de 2024, esta corporación impuso medida preventiva a la ESTACION DE SERVICIO CRISTALINA CENTRAL, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que el día del 27 de mayo de 2024, mediante solicitud No. 05919 fue presentado por parte de la ESTACION DE SERVICIO CRISTALINA CENTRAL, ante la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, la documentación pertinente para renovar el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas.

Qué través de solicitud con radicado No. 10321 del 04 de septiembre del 2024, el señor JAVIER JESUS SANTIAGO GERARDINO representante legal de la ESTACION DE SERVICIO CRISTALINA CENTRAL, solicitó el levantamiento de la medida preventiva, impuesta mediante resolución No. 0063 del 20 de mayo de 2024.

Que fue expedido el auto de avocamiento No. 111 del 12 de junio de 2024 el cual dispuso:

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento del plan de contingencia para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por el señor JAVIER JESUS SANTIAGO GERARDINO, en calidad de representante legal de la EDS LA CRISTALINA CENTRAL, con identificación tributaria numero 18970450-0, ubicado en la troncal de caribe La Mata-San Roque km 74 0490 a 74 0590, margen derecha del municipio de Curumani, departamento del Cesar.

Que mediante auto No. 0243 del 30 de julio de 2024 se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental seguido contra la ESTACION DE SERVICIO CRISTALINA CENTRAL, y se levantó provisionalmente la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 0063 del 20 de mayo de 2024.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CORPOCESAR  
**0215**

10 SEP 2024

**CONTINUACION RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE REVOCAN  
MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que en virtud del artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 se establece que: *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

**III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que revisando el acervo probatorio existente dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la ESTACION DE SERVICIO CRISTALINA CENTRAL, se registra que en el mismo reposa documentación que se considera relevante para el caso objeto de la presente.

Una vez analizado lo anteriormente expuesto se evidencian los elementos materiales probatorios suficientes para demostrar que los motivos fundantes que generaron la imposición de la medida preventiva generada a través de la resolución No. 0063 del 20 de mayo de 2024, fueron superados por el avocamiento del plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en favor de la investigada.

Así las cosas, teniendo presente que fue avocado el plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas mediante Auto No. 111 del 12 de junio de 2024, se concluye que le asiste razón a la investigada en su solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta, por lo anterior, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

*Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

En consecuencia, este despacho procede a revocar la Resolución No. 0063 del 20 de mayo de 2024, del mismo modo el artículo primero del auto No. Auto No. 0243 del 30 de julio de 2024 de conformidad con lo anteriormente citado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 0063 del 20 de mayo de 2024, mediante la cual se resolvió IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a la ESTACION DE SERVICIO LA CRISTALINA CENTRAL identificada con NIT No. 18.970.450-8, representada legalmente por JAVIER JESUS SANTIAGO GERARDINO, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** el ARTICULO PRIMERO del Auto No. 0243 del 30 de julio de 2024, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto a LA ESTACION DE SERVICIO CRISTALINA CENTRAL identificada con NIT No. 18.970.450.8, representada legalmente por JAVIER JESUS SANTIAGO GERARDINO y/o quien haga sus veces, ubicada en la troncal del caribe la Mata- San Roque km 74 margen derecha del municipio de Curumani - Cesar, o en el correo electrónico javierandino09@hotmail.com, librese por secretaria los oficios de rigor.

0215 10 SEP 2024

CONTINUACION RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE REVOCA  
MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** al Inspector de Policía del Municipio de Curumaní – Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. menergia@minenergia.gov.co - spcontrerass@minergia.gov.co, para su conocimiento y demás fines de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución, solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, ante el funcionario que toma la presente decisión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.